

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE REFORMA ESTATUTARIA

FECHA: 29 DE FEBRERO 2016

La Junta Directiva de la sociedad acordó en su reunión de hoy someter a consideración de la Asamblea, la siguiente proposición de reforma parcial a los estatutos presentada por la Administración:

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>Medida 4: Información y comunicación de los Accionistas</p> <p>4.6 Para el ejercicio de este derecho, la sociedad cuenta con un procedimiento escrito que precisa:</p>	<p>ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales. Por lo tanto, todas las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Los accionistas tendrán los siguientes derechos:</p>	<p>ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS. Todas las acciones confieren a su titular un igual derecho en el haber social y en los beneficios que se repartan y cada una de ellas tiene derecho a un voto en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas, con las limitaciones legales. Por lo tanto, todas las acciones conceden iguales derechos e imponen iguales obligaciones. La adquisición de una acción significa, de pleno derecho, adhesión a los Estatutos y las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva. Los accionistas tendrán los siguientes derechos:</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>i. Las razones por las cuáles la sociedad definió un porcentaje menor al cinco por ciento (5%).</p> <p>ii. Los requisitos exigibles para solicitar una Auditoría Especializada.</p> <p>iii. La obligación de la sociedad, por medio de su Junta Directiva, de responder por escrito a los accionistas solicitantes a la mayor brevedad.</p> <p>iv. La forma para designar a quién corresponde su práctica.</p> <p>v. Quién debe asumir el costo de la Auditoría Especializada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella; 2. Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos y la Ley; 3. Inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren balances de fin de ejercicio; 4. Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad; 5. Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código de Comercio, y 6. Los demás derechos que les otorguen la ley o los reglamentos. 	<p>22.1 Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella;</p> <p>22.2 Recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos y la Ley;</p> <p>22.3 Inspeccionar libremente los libros y demás documentos a que se refieren los artículos 446 y 447 del Código del Comercio, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a las reuniones de la Asamblea General de Accionistas en las que se consideren balances de fin de ejercicio;</p> <p>22.4 Recibir una parte proporcional de los activos sociales al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad;</p> <p>22.5 Hacerse representar mediante escrito en el cual expresen el nombre del apoderado y la extensión del mandato. Los poderes para representación ante la Asamblea General de Accionistas deberán someterse a lo dispuesto en el Artículo 184 del Código de Comercio, y</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>vi. Plazos precisos para cada una de las etapas o pasos del procedimiento.</p>	<p>7. Posibilidad de acudir a un Tribunal de Arbitramento en el evento en que surjan diferencias entre los accionistas, los inversionistas o entre éstos y la administración.</p> <p>8. Ejercer el derecho a retirarse de la sociedad en los casos de transformación, fusión o escisión, en los que se imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o se produzca una desmejora en sus derechos patrimoniales para el caso de los accionistas ausentes o disidentes, de acuerdo con lo establecido en la ley. Igualmente podrán hacer ejercicio de su derecho de retiro en el evento de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de valores o en la bolsa de valores.</p> <p>Adicionalmente, en el evento en que las acciones de la sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, los accionistas y demás inversionistas de la Sociedad, además de los derechos antes señalados que se encuentran establecidos en la ley, tendrán los siguientes:</p>	<p>22.6 Poder de acudir a un Tribunal de Arbitramento en el evento en que surjan diferencias entre los accionistas, los inversionistas o entre éstos y la administración.</p> <p>22.7 Ejercer el derecho a retirarse de la Sociedad en los casos de transformación, fusión o escisión, en los que se imponga a los accionistas una mayor responsabilidad o se produzca una desmejora en sus derechos patrimoniales para el caso de los accionistas ausentes o disidentes, de acuerdo con lo establecido en la ley. Igualmente podrán hacer ejercicio de su derecho de retiro en el evento de cancelación voluntaria de la inscripción en el registro nacional de valores o en la bolsa de valores.</p> <p>Adicionalmente, en el evento en que las acciones de la sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, los accionistas y demás inversionistas de la Sociedad, además de los derechos antes señalados que se encuentran establecidos en la ley, tendrán los siguientes:</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener acceso a la información relevante respecto del gobierno de la sociedad, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, así como recibir información objetiva, según lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Para efectos de lograr el acceso a la información, la sociedad podrá valerse de medios electrónicos. 2. Hacer recomendaciones sobre el Buen Gobierno de la sociedad. 3. Solicitar a la administración de la Compañía autorización para encargar a costa y bajo responsabilidad de los accionistas, auditorías especializadas, en los términos señalados en el artículo 25 de estos estatutos. 	<p>22.8 Tener acceso a la información relevante respecto del gobierno de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, así como recibir información objetiva, según lo establecido en el Código de Buen Gobierno de la sociedad. Para efectos de lograr el acceso a la información, la Sociedad podrá valerse de medios electrónicos.</p> <p>22.9 Hacer recomendaciones sobre el Buen Gobierno de la Sociedad.</p> <p>22.10 Solicitar a la Junta Directiva autorización para encargar a costa y bajo responsabilidad de los accionistas, auditorías especializadas, en los términos señalados en el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.de estos estatutos.</p> <p>22.11 Los demás derechos que les otorguen la ley o los reglamentos.</p>
	<p>ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA PARÁGRAFO SEGUNDO.: Documentos para reunión de</p>	<p>ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA PARÁGRAFO SEGUNDO.: Documentos para reunión de Asambleas:</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>Medida 10: Convocatoria a la Asamblea</p> <p>10.3 fin de aumentar la toma de decisiones durante el proceso previsto que serán objeto de la reunión, se Directiva</p>	<p>Asambleas: Para las reuniones ordinarias, al momento de la convocatoria o al menos con quince (15) días comunes de antelación, además del orden del día, la sociedad pondrá a disposición de los accionistas las propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>De manera específica la Sociedad se obliga a poner a disposición de los accionistas la información relacionada con (i) la lista de candidatos a integrar la Junta Directiva, cuando la tenga en su poder; (ii) la lista de candidatos a realizar la revisoría fiscal de la sociedad; (iii) la información financiera relevante para adoptar decisiones sobre sociedades subordinadas y la matriz de la sociedad.</p>	<p>Para las reuniones ordinarias, al momento de la convocatoria o al menos con quince (15) días comunes de antelación, además del orden del día, la Sociedad pondrá a disposición de los accionistas las propuestas de Acuerdo que para cada punto del Orden del Día la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>De manera específica la Sociedad se obliga a poner a disposición de los accionistas la información relacionada con (i) la lista de candidatos a integrar la Junta Directiva, cuando la tenga en su poder; (ii) la lista de candidatos a realizar la revisoría fiscal de la sociedad; (iii) la información financiera relevante para adoptar decisiones sobre sociedades subordinadas y la matriz de la Sociedad y (iv) Las propuestas de Acuerdo para cada uno de los puntos del Orden del día que la Junta Directiva elevará a la Asamblea General de Accionistas.</p> <p>Para el efecto la Sociedad podrá hacer uso de diferentes medios electrónicos tales como su página de internet.</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
Asamblea General de Accionistas.		
<p>Medida 10: Convocatoria a la Asamblea</p> <p>10.12</p> <p>solicitar aclaraciones canales cuando nuevas formular preguntas Orden del</p> <p>Estatutos de la conocen a los l derecho a con información o que estime a través de los licionales y/o, ceda, de las iologías, o a por rito las que men relación con los prendidos en el Día, la ón recibida o rmación pública la sociedad. En lazo elegido por</p>	<p>ARTÍCULO 31.CONVOCATORIA</p> <p>PARÁGRAGO CUARTO.: Los accionistas, podrán solicitar hasta <u>tres (3)</u> días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la respectiva reunión, mediante comunicación dirigida a la Secretaría General y Jurídica, información o aclaraciones, en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o la información pública facilitada por la sociedad.</p> <p>La solicitud podrá ser negada, cuando la administración considere que la información solicitada no es pertinente, es irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad o es confidencial, por tratarse de información privilegiada o que atenta contra la competitividad de la sociedad.</p> <p>En caso que la información o respuesta suministrada a un accionista, sea susceptible de otorgarle ventajas frente a otros accionistas, la sociedad publicará dicha respuesta en la página Web.</p>	<p>ARTÍCULO 31.CONVOCATORIA</p> <p>PARÁGRAGO CUARTO.: Los accionistas, podrán solicitar hasta tres días hábiles quince (15) días hábiles anteriores a la fecha prevista para la celebración de la respectiva reunión, mediante comunicación dirigida a la Secretaría General y Jurídica, información o aclaraciones, en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o la información pública facilitada por la sociedad.</p> <p>La solicitud podrá ser negada, cuando la administración considere que la información solicitada no es pertinente, es irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la sociedad o es confidencial, por tratarse de información privilegiada o que atenta contra la competitividad de la sociedad.</p> <p>En caso que la información o respuesta suministrada a un accionista, sea susceptible de otorgarle ventajas frente a otros accionistas, la sociedad publicará dicha respuesta en la página Web.</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
la sociedad para convocar la Asamblea General de Accionistas, la sociedad determina el periodo dentro del cual los accionistas pueden ejercer este derecho.		
Medida 10: Convocatoria a la Asamblea	ARTÍCULO 32.REUNIONES	DE ARTÍCULO 32.REUNIONES DE CONVOCATORIA

<p>10.1</p> <p>de los Para facilitar el ejercicio de información de los accionistas, los establecen que la Asamblea General de ordinaria debe anticipación de reuniones on no menos de días comunes de extraordinarias convocarse con no uince (15) días anticipación. Lo perjuicio de los les establecidos</p>	<p>CONVOCATORIA ESPECIAL: Las reuniones de convocatoria especial, tendrán lugar cuando se trate de considerar proyectos de fusión, escisión o transformación. So pena de ineficacia de las decisiones, en tales casos la convocatoria deberá reunir los requisitos especiales exigidos por el artículo 13 de la ley 222 de 1995, sobre antelación de la convocatoria, especificación del temario, publicidad o depósito del informe de los administradores sobre los motivos de la propuesta, y advertencia sobre la posibilidad de ejercicio del derecho de retiro por los accionistas ausentes o disidentes.</p>	<p>ESPECIAL: Las reuniones de convocatoria especial, tendrán lugar cuando se trate de considerar proyectos de fusión, escisión o transformación. So pena de ineficacia de las decisiones, en tales casos la convocatoria deberá reunir los requisitos especiales exigidos por el artículo 13 de la ley 222 de 1995, sobre antelación de la convocatoria que no podrá ser inferior a 30 días comunes, especificación del temario, publicidad o depósito del informe de los administradores sobre los motivos de la propuesta, y advertencia sobre la posibilidad de ejercicio del derecho de retiro por los accionistas ausentes o disidentes.</p>
--	---	---

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>para reorganizaciones empresariales (por ejemplo fusión, escisión o transformación).</p>		

<p>Medida 3: No dilución del capital</p> <p>3.1. En operaciones que derivar en la dilución del capital de los accionistas (caso de un aumento de acciones con al derecho de renuncia a la suscripción de acciones, una fusión, una segregación, entre otras), la sociedad las explica claramente a los accionistas en un informe de la Junta Directiva, la opinión, sobre los términos de la transacción,</p>	<p>ARTÍCULO 36 RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA.</p> <p>LITERAL f). Las decisiones en relación con el cambio de objeto social, el cambio de domicilio social, la disolución anticipada, la segregación, el aumento del capital autorizado y la disminución del suscrito sólo podrán ser adoptadas por la sociedad en el evento en que las mismas hubieran sido incluidas como temas a tratar en la convocatoria a la respectiva reunión en la que se pretenden tratar.</p>	<p>ARTÍCULO 36 RÉGIMEN DE LA ASAMBLEA.</p> <p>LITERAL f). Las decisiones en relación con el cambio de objeto social, el cambio de domicilio social, la renuncia al derecho de preferencia en la suscripción de nuevas acciones, la disolución anticipada, la segregación de la Sociedad, el aumento del capital autorizado y la disminución del suscrito sólo podrán ser adoptadas por la sociedad en el evento en que las mismas hubieran sido incluidas como temas a tratar en la convocatoria a la respectiva reunión en la que se pretenden tratar.</p>
---	--	---

MEDIDA CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO VIGENTE

ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA

<p>un asesor externo independiente de reconocida solvencia (<i>fairness opinion</i>), designado por la Junta Directiva. Estos informes se ponen a disposición de los accionistas con antelación a la Asamblea dentro de los términos para el ejercicio del derecho e inspección.</p>		
<p>Medida 8: Funciones y Competencia de la Asamblea General de Accionistas</p> <p>8.1. Además de otras funciones atribuidas a la Asamblea General de Accionistas por el marco legal, los Estatutos recogen expresamente las siguientes</p>	<p>ARTÍCULO 37. FUNCIONES. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>a) Darse su propio reglamento.</p> <p>b) Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.</p> <p>c) Considerar los informes y proyectos que le someta la Junta Directiva provenientes de los Presidentes Corporativo o Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de las Comisiones que designe la misma Asamblea General de</p>	<p>ARTICULO 37. FUNCIONES. La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes que son exclusivas e indelegables:</p> <p>37.1 Darse su propio reglamento.</p> <p>37.2 Establecer las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social de la Sociedad.</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>funciones de la Asamblea General de Accionistas y enfatizan su carácter de exclusivas e indelegables:</p> <p>i. La aprobación de la política general de remuneración de la Junta Directiva, y en el caso de la Alta Gerencia cuando a ésta se le reconoce un componente variable en la remuneración vinculado al valor de la acción.</p> <p>ii. La aprobación de la política de sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>iii. La adquisición, venta o gravamen de activos estratégicos que a juicio de la</p>	<p>Accionistas, incluyendo los relacionados con las prácticas de Buen Gobierno y su cumplimiento.</p> <p>d) Considerar el informe de gestión de la Junta Directiva y del Presidente Corporativo de la Compañía sobre el estado de los negocios sociales; así como el informe y dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros y sobre la debida concordancia entre éstos y el informe de gestión de los administradores;</p> <p>e) Reformar los Estatutos de la Sociedad.</p> <p>f) Nombrar, remover o reelegir a los miembros de la Junta Directiva y fijar los honorarios por la asistencia a las reuniones de Junta Directiva y de sus Comités.</p> <p>g) Nombrar, remover o reelegir al Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijarles sus honorarios;</p>	<p>37.3 Considerar los informes y proyectos que le someta la Junta Directiva provenientes de los Presidentes Corporativo o Ejecutivo, del Revisor Fiscal o de las Comisiones que designe la misma Asamblea General de Accionistas, incluyendo los relacionados con las prácticas de Buen Gobierno y su cumplimiento.</p> <p>37.4 Considerar el informe de gestión de la Junta Directiva y del Presidente Corporativo de la Sociedad sobre el estado de los negocios sociales; así como el informe y dictamen del Revisor Fiscal sobre los estados financieros y sobre la debida concordancia entre éstos y el informe de gestión de los administradores;</p> <p>37.5 Reformar los Estatutos de la Sociedad.</p> <p>37.6 Nombrar, remover o reelegir a los miembros de la Junta Directiva y fijar los honorarios por la asistencia a las reuniones de Junta Directiva y de sus Comités. Así como fijar la política general de remuneración de la Junta Directiva.</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>Junta Directiva resulten esenciales para el desarrollo de la actividad, o cuando, en la práctica, estas operaciones puedan devenir en una modificación efectiva del objeto social.</p> <p>iv. La aprobación de la segregación (escisión impropia) de la sociedad.</p>	<p>h) Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros de fin de ejercicio, tanto individuales como consolidados, cuando estos últimos fueren procedentes conforme a la ley; y fenecer las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente Corporativo de la Compañía anualmente o cuando lo exija la Asamblea;</p> <p>i) Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas y los estados financieros presentados a su consideración, cuando no hubieren sido aprobados e informe a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta;</p> <p>j) Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros, una vez aprobado éste, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar las reservas que reclamen las necesidades o conveniencias de la empresa social sean voluntarias u ocasionales con destinación específica; y, fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago.</p>	<p>37.7 Nombrar, remover o reelegir al Revisor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijarles sus honorarios;</p> <p>37.8 Examinar, aprobar, improbar o modificar los estados financieros de fin de ejercicio, tanto individuales como consolidados, cuando estos últimos fueren procedentes conforme a la ley; y fenecer las cuentas que deben rendir la Junta Directiva y el Presidente Corporativo de la Sociedad anualmente o cuando lo exija la Asamblea;</p> <p>37.9 Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas y los estados financieros presentados a su consideración, cuando no hubieren sido aprobados e informe a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta;</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>k) Decretar liberalidades en desarrollo del programa de Responsabilidad Social;</p> <p>l) Apropiar utilidades con destino a reserva para la adquisición de acciones emitidas por la Compañía, con sujeción a los requisitos establecidos por las normas legales vigentes. En razón de tales apropiaciones, la Junta Directiva quedará autorizada para emplear la reserva de acuerdo con su finalidad, siempre que las acciones que se trate de adquirir se hallen totalmente liberadas.</p> <p>m) Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias y la distribución de las mismas o su capitalización cuando resulten innecesarias;</p> <p>n) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, directivos o el Revisor Fiscal,</p>	<p>37.10 Disponer de las utilidades que resulten establecidas conforme a los estados financieros, una vez aprobado éste, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución, podrá crear o incrementar las reservas que reclamen las necesidades o conveniencias de la empresa social sean voluntarias u ocasionales con destinación específica; y, fijar el monto del dividendo, la forma y el plazo para su pago.</p> <p>37.11 Decretar liberalidades en desarrollo del programa de Responsabilidad Social;</p> <p>37.12 Apropiar utilidades con destino a reserva para la adquisición de acciones emitidas por la Compañía, con sujeción a los requisitos establecidos por las normas legales vigentes. En razón de tales apropiaciones, la Junta Directiva quedará autorizada para emplear la reserva de acuerdo con su finalidad, siempre que las acciones que se trate de adquirir se hallen totalmente liberadas.</p>

**INFORMACIÓN
RELEVANTE**



MEDIDA CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO VIGENTE

ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA

	<p>o) Disponer por la mayoría calificada prevista en estos Estatutos que una determinada emisión de acciones o cantidad de acciones de capital, se coloque sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas.</p> <p>p) Autorizar cualquier emisión y colocación de Acciones en Reserva y la emisión de bonos, lo anterior sin perjuicio a las emisiones de bonos no convertibles en acciones que conforme a la ley y los presentes estatutos pueda ser autorizada por la Junta Directiva.</p> <p>q) Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios;</p> <p>r) Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos</p>	<p>37.13 Autorizar el monto total que puede destinarse en un determinado período a donaciones, siendo responsabilidad de la Administración de la Sociedad su asignación específica.</p> <p>37.14 Disponer el traslado o el cambio de destinación de las reservas ocasionales o voluntarias y la distribución de las mismas o su capitalización cuando resulten innecesarias;</p> <p>37.15 Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, directivos o el Revisor Fiscal,</p> <p>37.16 Disponer por la mayoría calificada prevista en estos Estatutos que una determinada emisión de acciones o cantidad de acciones de capital, se coloque sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas.</p>
--	--	--

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.</p> <p>s) Decretar la disolución anticipada y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras compañías o su escisión.</p> <p>t) En caso de liquidación de la Sociedad designar uno o más liquidadores y señalarles la remuneración correspondiente.</p> <p>u) Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente Corporativo, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.</p> <p>v) Tramitar y resolver los impedimentos cuando se presente un conflicto de interés por parte de miembros de Junta Directiva, en el evento en que con ocasión del conflicto de interés no pueda conformarse quórum en la Junta Directiva.</p>	<p>37.17 Autorizar cualquier emisión y colocación de Acciones en Reserva y la emisión de bonos, lo anterior sin perjuicio a las emisiones de bonos no convertibles en acciones que conforme a la ley y los presentes estatutos pueda ser autorizada por la Junta Directiva.</p> <p>37.18 Autorizar cualquier emisión de acciones privilegiadas y de goce y ordenar la disminución o supresión de los privilegios;</p> <p>37.19 Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad.</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>w) Aprobar operaciones relevantes que se efectúen con vinculados económicos, siempre y cuando las mismas según las disposiciones legales puedan ser adelantadas por la sociedad. Para el efecto no requerirán de aprobación de la Asamblea General las operaciones que: (i) se efectúen a tarifas de mercado determinadas con carácter general por el suministrador del bien o servicio; (ii) sean del giro ordinario de la sociedad y que no tengan materialidad.</p> <p>x) Tomar, en general, todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés de los accionistas, conforme a estos Estatutos y a las leyes vigentes.</p> <p>y) Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores.</p> <p>z) Las demás que le señalen la ley o los presentes Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.</p>	<p>37.20 Decretar la disolución anticipada y autorizar su transformación o su fusión con otra u otras compañías, su escisión y la segregación de la Sociedad.</p> <p>37.21 En caso de liquidación de la Sociedad designar uno o más liquidadores y señalarles la remuneración correspondiente.</p> <p>37.22 Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente Corporativo, cuando lo estime oportuno, alguna o algunas de sus funciones que no se haya reservado expresamente y cuya delegación no esté prohibida.</p> <p>37.23 Tramitar y resolver los impedimentos cuando se presente un conflicto de interés por parte de miembros de Junta Directiva, en el evento en que con ocasión del conflicto de interés no pueda conformarse quórum en la Junta Directiva.</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
		<p>37.24 Aprobar operaciones relevantes que se efectúen con vinculados económicos, siempre y cuando las mismas según las disposiciones legales puedan ser adelantadas por la sociedad. Para el efecto no requerirán de aprobación de la Asamblea General las operaciones que: (i) se efectúen a tarifas de mercado determinadas con carácter general por el suministrador del bien o servicio; (ii) sean del giro ordinario de la sociedad y que no tengan materialidad.</p> <p>37.25 Tomar, en general, todas las medidas que exijan el cumplimiento del contrato social y el interés de los accionistas, conforme a estos Estatutos y a las leyes vigentes.</p> <p>37.26 Adoptar la decisión de entablar la acción social de responsabilidad contra los administradores.</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
		<p>37.27 Aprobar la política de sucesión de la Junta Directiva.</p> <p>37.28 Las demás que le señalen la ley o los presentes Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.</p>
<p>No corresponde a ninguna medida Código País.</p>	<p>ARTÍCULO 39. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:</p> <p>En las elecciones y votaciones que correspondan hacer a la Asamblea de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>1. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas dará derecho a un voto, salvo las prohibiciones establecidas por la ley; los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles;</p>	<p>ARTÍCULO 39. FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:</p> <p>En las elecciones y votaciones y para la adopción de decisiones que correspondan hacer a la Asamblea de Accionistas, se observarán las siguientes reglas:</p> <p>1. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Accionistas dará derecho a un voto, salvo las prohibiciones establecidas por la ley; los votos correspondientes a un mismo accionista son indivisibles;</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>2. Las elecciones se harán mediante votación no escrita, a menos que la Presidencia disponga, para cada caso, que la votación sea escrita y secreta;</p> <p>3. En la votación secreta serán nulos los votos que se expresen en papeletas que carezcan de la firma o sello del Secretario;</p> <p>4. En la votación no secreta serán nulas las papeletas que carezcan de la firma del sufragante o que no expresen el número de acciones;</p> <p>5. Para cada elección unitaria se hará votación separada.</p> <p>Sin embargo, la elección del Revisor Fiscal y de sus suplentes se hará mediante votación única;</p> <p>6. Cuando ocurra empate en una elección unitaria, se hará nueva votación, y si en ésta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas;</p>	<p>2. Las elecciones se harán mediante votación no escrita, a menos que la Presidencia de la Asamblea disponga, para cada caso, que la votación sea escrita y secreta;</p> <p>3. En la votación secreta serán nulos los votos que se expresen en papeletas que carezcan de la firma o sello del Secretario;</p> <p>4. En la votación no secreta serán nulas las papeletas que carezcan de la firma del sufragante o que no expresen el número de acciones;</p> <p>5. Para cada elección unitaria punto del orden del día, se hará una votación separada. Sin embargo, la elección del Revisor Fiscal y de sus suplentes se hará mediante votación única</p> <p>6. Cuando ocurra empate en una votación, se hará nueva votación, y si en ésta también se presentare empate, se entenderá en suspenso el nombramiento. Si el empate ocurre en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas;</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>7. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema legal del cuociente electoral, a menos que la designación se haga por unanimidad de los votos correspondientes al total de las acciones representadas en la reunión;</p> <p>8. La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.</p>	<p>7. Para la integración de la Junta Directiva y de comisiones o cuerpos colegiados se dará aplicación al sistema legal del cuociente electoral, a menos que la designación se haga por unanimidad de los votos correspondientes al total de las acciones representadas en la reunión. Cuando deba darse aplicación al sistema de cuociente electoral las votaciones se harán por escrito.</p> <p>8. La Compañía no podrá votar con las acciones propias readquiridas que tenga en su poder.</p>

<p>No corresponde a ninguna medida se reglamentara en el reglamento de la Asamblea.</p>	<p>ARTÍCULO 40. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA: Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:</p> <p>a) Sólo podrá votarse por listas inscritas en la Secretaría previamente a la reunión en que haya de efectuarse la elección. La inscripción de las listas deberá hacerse con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de Asamblea de Accionistas en la que deban ser nombrados. La inscripción de las listas deberá ser acompañada de las hojas de vida de las personas que las componen, y dicha información deberá ser puesta a disposición de los accionistas en la página de Internet</p>	<p>ARTÍCULO 40. ELECCIÓN DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Para la elección de los miembros de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas:</p> <p>a) Sólo podrá votarse por candidatos o listas inscritas en la Secretaría previamente a la reunión en que haya de efectuarse la elección. La inscripción de los candidatos o las listas deberá hacerse con al menos cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de Asamblea de Accionistas en la que deban ser nombrados. La inscripción de los candidatos y las listas deberá ser acompañada de las hojas de vida de las personas que las componen, y dicha información deberá ser puesta a disposición de los accionistas en la página de Internet para su conocimiento.</p>
---	---	---

MEDIDA CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO VIGENTE

ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA

	<p>para su conocimiento. Serán nulos los votos emitidos por listas no inscritas;</p> <p>b) La mera tacha de un nombre o el cambio en el orden de los candidatos, anula el voto;</p> <p>c) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta;</p> <p>d) Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que contenga;</p> <p>e) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral;</p> <p>f) El cuociente se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que se trate de elegir. El escrutinio se iniciará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos</p>	<p>Serán nulos los votos emitidos por candidatos/listas no inscritas;</p> <p>b) La mera tacha de un nombre o el cambio en el orden de los candidatos, anula el voto;</p> <p>e) Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en la misma papeleta, se computarán solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha papeleta;</p> <p>d) Si alguna papeleta contuviere un número mayor de nombres del que deba contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que contenga;</p> <p>e) Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral;</p> <p>f) El cuociente se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de las personas que se trate de elegir. El escrutinio se iniciará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos</p>
--	--	--

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<p>más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte;</p> <p>g) Efectuado el escrutinio, la Asamblea determinará el orden de precedencia de los miembros, numerándolos en forma ascendente y consecutiva, a partir de la unidad, según el orden en que se hayan adjudicado los renglones en el escrutinio.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las reglas que se expresan en los literales b) a f), inclusive, de este artículo, se observarán en los demás casos de elección en que debe aplicarse el sistema del cuociente electoral.</p>	<p>decidirá la suerte;</p> <p>g) Efectuado el escrutinio, la Asamblea determinará el orden de precedencia de los miembros, numerándolos en forma ascendente y consecutiva, a partir de la unidad, según el orden en que se hayan adjudicado los renglones en el escrutinio.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. Las reglas que se expresan en los literales b) a f), inclusive, de este artículo, se observarán en los demás casos de elección en que debe aplicarse el sistema del cuociente electoral.</p>
<p>Medida 16: Conformación de la Junta Directiva</p> <p>16.1. A partir de la fecha de que una vez elegido los miembros de la Junta Directiva actúan en beneficio de la sociedad, ejerciendo la máxima transparencia, la Junta Directiva identifica el origen de</p>	<p>ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN Y CALIDADES.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: INDEPENDENCIA:</p> <p>Además de lo dispuesto por la legislación vigente, la Sociedad entiende por independiente aquella persona que en ningún caso sea: 1. Empleado o directivo de la sociedad o de alguna filial, subsidiaria o empresa controlada, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de un miembro de Junta independiente. 2. Accionistas</p>	<p>ARTÍCULO 42. COMPOSICIÓN Y CALIDADES.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: INDEPENDENCIA:</p> <p>Además de lo dispuesto por la legislación vigente, la Sociedad entiende por independiente aquella persona que en ningún caso sea: 1. Empleado o directivo de la sociedad o de alguna filial, subsidiaria o empresa controlada, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de reelección de un miembro de Junta independiente. 2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan,</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>distintos miembros de la Junta Directiva de acuerdo con el siguiente esquema:</p> <p>i. Miembro Ejecutivo, son los representantes legales o de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día de la sociedad.</p> <p>ii. Miembro Independiente, quienes, como mínimo, cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la Ley 964 de 2005 o las normas que la modifiquen o sustituyan, y demás reglamentación interna expedida por la sociedad para considerarlos como tales, independientemente del</p>	<p>que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la sociedad, o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, o de dirección y control de la misma. 3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad, y los ingresos por servicios a la sociedad representen el 20% o más de los ingresos operacionales de dichas sociedades. 4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución. 5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la sociedad. 6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva o comité.</p>	<p>orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la sociedad, o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, o de dirección y control de la misma. 3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la sociedad, y los ingresos por servicios a la sociedad representen el 20% o más de los ingresos operacionales de dichas sociedades. 4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donaciones que representen el 20% de los donativos recibidos por la institución. 5. Administrador de una entidad en cuya Junta Directiva participe un representante legal de la sociedad. 6. Persona que reciba de la sociedad alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de Junta Directiva o comité. Para el cumplimiento de este principio, se deberá realizar una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que, reunidas en sesión y</p>

INFORMACIÓN RELEVANTE

accionista o grupo de accionistas que los haya nominado y/o votado.		
---	--	--

MEDIDA CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO VIGENTE

ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA

<p>iii. Miembro Patrimonial, quienes no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.</p>	<p>PARÁGRAFO SEGUNDO: No podrán designarse como miembros de la Junta Directiva, un número de personas vinculadas laboralmente al emisor que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de tal órgano, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos de la Compañía.</p>	<p>en ejercicio de sus facultades como miembros de tal órgano, puedan conformar, entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los estatutos de la Compañía. En todo caso los miembros Independientes y Patrimoniales (accionistas o personas expresamente nominadas por un accionista o grupo de accionistas) serán siempre mayoría respecto de los Miembros Ejecutivos.</p>
<p>16.5. Además de los requisitos de independencia ya previstos en la Ley 964 de 2005, la sociedad voluntariamente ha adoptado una definición de independencia más rigurosa a la establecida en la citada ley. Esta definición ha sido adoptada como marco de referencia a través</p>		

<p>de su Reglamento de Junta Directiva, e incluye, entre otros requisitos que deben ser evaluados, las relaciones o vínculos de cualquier naturaleza del candidato a Miembro Independiente con accionistas controlantes o significativos y sus Partes Vinculadas, nacionales y del exterior, y exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.</p> <p>17.1. El Reglamento de la Junta Directiva, estipula que</p>		
---	--	--

MEDIDA CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO VIGENTE

ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA

<p>los Miembros Independientes y Patrimoniales son siempre mayoría respecto a los Miembros Ejecutivos, cuyo número, en el supuesto de integrarse en la Junta Directiva, es el mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad.</p>		
<p>Medida No. 18: Organización de la Junta Directiva.</p> <p>La organización de la Junta Directiva es particularmente importante ya que facilita la implicación de sus miembros y el fortalecimiento de su</p>	<p>ARTÍCULO 43. PRESIDENCIA DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva designará entre sus miembros un Presidente, quien presidirá las reuniones. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en la ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Presidir las reuniones de Junta Directiva. b) Aprobar la agenda de los temas a tratar en las reuniones de la Junta. 	<p>ARTÍCULO 43.PRESIDENCIA Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva designará entre sus miembros Independientes un Presidente, quien presidirá las reuniones. El presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones, además de las previstas en la ley:</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>posición frente a la Alta Gerencia; en definitiva, permite que las Juntas Directivas sean órganos activos, empoderados y con capacidad para ejercer ese empoderamiento.</p> <p>18.1. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva se señalan en el Estatuto y sus responsabilidades principales</p> <p>18.2. La normativa interna de la sociedad, prevé la posibilidad de que el Presidente de la Junta Directiva pueda contar con un tratamiento diferenciado respecto de los demás miembros tanto en</p>	<ul style="list-style-type: none"> c) Coordinar con la Presidente Corporativo el cronograma de las reuniones de la Junta. d) Coordinar las evaluaciones de los miembros de la Junta Directiva e informar a la Asamblea General de Accionistas el resultado. e) Proponer a la Asamblea General de Accionistas la manera de remunerar a los miembros de la Junta Directiva, considerando el tiempo dedicado tanto en juntas y/o comités como al estudio del material y preparación de las mismas. 	<p>43.1 Presidir las reuniones de Junta Directiva y manejar los debates.</p> <p>43.2 Aprobar la agenda de los temas a tratar en las reuniones de la Junta.</p> <p>43.3 Coordinar con la Presidente Corporativo el cronograma de las reuniones de la Junta.</p> <p>43.4 Coordinar las evaluaciones de los miembros de la Junta Directiva e informar a la Asamblea General de Accionistas el resultado.</p> <p>43.5 Proponer a la Asamblea General de Accionistas la manera de remunerar a los miembros de la Junta Directiva, considerando el tiempo dedicado tanto en juntas y/o comités como al estudio del material y preparación de las mismas.</p> <p>Así mismo la Junta Directiva tendrá un Secretario que será elegido por la Junta Directiva y que no podrá ser miembro de la Junta Directiva.</p> <p>En el reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario de la Junta Directiva.</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>sus obligaciones como en su remuneración, como consecuencia del alcance de sus funciones específicas y su mayor dedicación de tiempo.</p> <p>- Secretario de la Junta Directiva.</p> <p>Al igual que ocurre con el Presidente de la Junta Directiva, la posición del Secretario en muchas empresas, sobre todo las de menor tamaño, se limita a la redacción de las actas, custodia de la documentación social y aspectos relacionados con la transmisión de acciones.</p>		

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>Con el objetivo de reforzar la posición del Secretario, por el papel clave que debe desempeñar en el buen funcionamiento de la Junta Directiva, se proponen las siguientes recomendaciones:</p> <p>18.3. Los Estatutos recogen las reglas para el nombramiento del Secretario de la Junta Directiva</p> <p>18.4. En el Reglamento de la Junta Directiva se establecen las funciones del Secretario, entre las que figuran:</p>		

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>Medida 19: Funcionamiento de la Junta Directiva</p> <p>19.5. Junto con la convocatoria de la reunión y, como mínimo, con una antelación de cinco (5) días comunes, se entregan a los miembros de la Junta Directiva los documentos o la información asociada a cada punto del Orden del Día, para que sus miembros puedan participar activamente y tomen las decisiones de forma razonada.</p> <p>19.3. Una (1) o dos (2) reuniones por año de la Junta Directiva tienen un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA, INFORMACIÓN Y REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: Las convocatorias a Junta Directiva se harán con no menos de <u>tres (3)</u> días comunes de anticipación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la conforman. En la convocatoria se incluirá el orden del día.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMACIÓN: Para facilitar la toma de decisiones por parte de los miembros de la Junta Directiva y siempre que exista convocatoria, la información relacionada con las decisiones a tomar en la respectiva reunión, será puesta a disposición dentro del término de la convocatoria.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mínimo una vez cada mes, en fecha y hora que señalará la misma Junta o de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA, INFORMACIÓN Y REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: Las convocatorias a Junta Directiva se harán con no menos de cinco (5) días comunes de anticipación. Sin embargo, la Junta Directiva podrá sesionar sin convocatoria cuando asista la totalidad de quienes la conforman. En la convocatoria se incluirá el orden del día.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO. INFORMACIÓN: Para facilitar la toma de decisiones por parte de los miembros de la Junta Directiva y siempre que exista convocatoria, la información relacionada con las decisiones a tomar en la respectiva reunión, será puesta a disposición dentro del término de la convocatoria.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO. REUNIONES ORDINARIAS: La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria mínimo una vez cada mes, en fecha y hora que señalará la misma Junta o de acuerdo con las necesidades de la Sociedad.</p>

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	del Código de Buen Gobierno de la Sociedad.	
<p>Medida 19: Funcionamiento de la Junta Directiva</p> <p>19.9. Anualmente la Junta Directiva evalúa la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por pares, así como la razonabilidad de sus normas internas y la dedicación y rendimiento de sus miembros, proponiendo, en su caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considere pertinentes. En el caso de Conglomerados, la</p>	<p>ARTÍCULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</p> <p>Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes:</p> <p>4. Adoptar la estructura orgánica, fijar la remuneración de los administradores y aprobar los presupuestos de la sociedad, los cuales deberán ser propuestos por el Presidente Ejecutivo de la sociedad.</p>	<p>ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de las funciones legales y de las especiales que le encomiende la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva tendrá las siguientes:</p> <p><i>Se modifica el numeral 46.4.</i></p> <p>46.4. Adoptar la estructura orgánica, fijar las políticas de remuneración y compensación de los administradores y aprobar los presupuestos de la sociedad, los cuales deberán ser propuestos por el Presidente Ejecutivo de la sociedad.</p> <p><i>Y se agregan el siguientes numerales y las siguientes funciones que son indelegables en la alta gerencia:</i></p> <p>46.46. Evaluar anualmente la eficacia de su trabajo, la de sus Comités y la de los miembros individualmente considerados, pudiendo incluir la posibilidad de una evaluación por pares, proponiendo, si es el caso, las modificaciones a su organización y funcionamiento que considera pertinentes. Para estos efectos se podrá contar</p>

INFORMACIÓN RELEVANTE

Junta Directiva de la matriz exige que el proceso de		
--	--	--

MEDIDA CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO VIGENTE

ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA

<p>evaluación se lleve a cabo también en las Juntas Directivas de las Empresas Subordinadas.</p> <p>Medida No. 13: Funciones de la Junta Directiva.</p> <p>13.1. Los Estatutos señalan expresamente aquellas funciones que no podrán ser objeto de delegación a la Alta Gerencia, entre las que figuran:</p> <p>i. La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad.</p>		<p>con evaluaciones externas realizadas por asesores independientes.</p> <p>46.47 Las siguientes funciones de la Junta Directiva son indelegables en la Alta Gerencia de la Sociedad:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La aprobación y seguimiento periódico del plan estratégico, el plan de negocios, objetivos de gestión y los presupuestos anuales de la sociedad. 2. La definición de la estructura de la sociedad. En el caso de un conglomerado, la Junta Directiva de la matriz deberá definir la estructura y/o modelo de gobierno del mismo. 3. La aprobación de los lineamientos, políticas financieras y de inversión de la sociedad o del Conglomerado. 4. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia. 5. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como
--	--	--

<p>ii. La definición de la estructura de la sociedad. En el caso de un conglomerado, la Junta Directiva de la matriz deberá definir la estructura y/o modelo de gobierno del mismo. iii. La aprobación de los lineamientos o políticas financieras y de inversión de la sociedad o del Conglomerado. iv. La aprobación de la política de remuneración y evaluación de la Alta Gerencia, la cual debe estar atada al cumplimiento de objetivos a largo plazo y a los niveles de riesgo asumidos, salvo que esta función le corresponda a la Asamblea General en virtud de lo establecido</p>		<p>estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. La aprobación de la política de Gobierno Corporativo. 7. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo. 8. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva. 9. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia. 10. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. 11. La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”.
---	--	---

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>en literal i) de la recomendación 8.1.</p> <p>v. La aprobación de las inversiones, desinversiones u operaciones de todo tipo que por su cuantía y/o características puedan calificarse como estratégicas o que afectan activos o pasivos estratégicos de la sociedad, salvo que la aprobación de este tipo de operaciones haya quedado reservada a la Asamblea General de Accionistas, en cuyo caso, la función de la Junta Directiva se limita a la propuesta y justificación de la operación.</p> <p>vi. La aprobación de la política de Gobierno Corporativo.</p>		<p>12. En general, la aprobación y, cuando corresponda, la propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.</p> <p>13. La designación, remuneración, evaluación y remoción de los Presidentes Corporativo y Ejecutivo de la sociedad.</p> <p>14. La aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.</p> <p>15. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.</p> <p>16. La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.</p> <p>17. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su experiencia y disponibilidad de tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.</p> <p>18. La constitución o adquisición de participaciones en sociedades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración</p>

**INFORMACIÓN
RELEVANTE**



MEDIDA CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO VIGENTE

ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA

<p>vii. La aprobación del Informe Anual de Gobierno Corporativo.</p> <p>viii. La aprobación de la política de información y comunicación con los distintos tipos de accionistas, los mercados, grupos de interés y la opinión pública en general.</p> <p>ix. La aprobación de la política de riesgos y el conocimiento y monitoreo periódico de los principales riesgos de la sociedad, incluidos los asumidos en operaciones fuera de balance.</p> <p>x. La aprobación, la implantación y seguimiento de los sistemas de control interno adecuados, incluyendo las</p>		<p>de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.</p> <p>19. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.</p> <p>20. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.</p> <p>21. Organizar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de</p>
---	--	---

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>operaciones con empresas off shore, que deberán hacerse de conformidad con los procedimientos, sistemas de control de riesgos y alarmas que hubiera aprobado la misma Junta Directiva. xi. La aprobación de las políticas de sucesión de la Alta Gerencia. xii. La propuesta sobre las políticas de sucesión de la Junta Directiva para su aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas. xiii. La aprobación de las políticas relacionadas con los sistemas de denuncias anónimas o “whistleblowers”. xiv. En general, la aprobación y, cuando corresponda, la</p>		<p>autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.</p> <p>22. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor.</p> <p>23. Presentar informe y opinión a los accionistas antes de la Asamblea en la cual vaya a someterse a consideración cualquier transacción que pueda derivar para los accionistas en una dilución de su capital.</p> <p>Por último se modifica el párrafo 1:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante lo previsto en este artículo, la Junta Directiva podrá conceder autorizaciones generales, o establecer cupos rotatorios o no, de tal forma que no sea necesario pedir autorización para actos individuales. En este caso, el respectivo Presidente Corporativo deberá informar en la reunión inmediatamente siguiente a la Junta Directiva, del uso que hubiese hecho de tales autorizaciones.</p>

**INFORMACIÓN
RELEVANTE**



MEDIDA CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO VIGENTE

ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA

INFORMACIÓN RELEVANTE

<p>propuesta a la Asamblea General de las restantes políticas que la sociedad estime necesarias.</p> <p>xv. La designación, remuneración, evaluación y remoción del Presidente de la sociedad.</p> <p>xvi. El nombramiento, a propuesta del Presidente de la sociedad, de los miembros de la Alta Gerencia y, en algunos supuestos, su destitución.</p> <p>xvii. La aprobación de los sistemas retributivos de los miembros de la Alta Gerencia así como sus cláusulas de indemnización.</p> <p>xviii. La creación de los Comités de la Junta Directiva tales como Auditoria, Riesgos,</p>		
--	--	--

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>Nombramientos y Remuneraciones y Gobierno Corporativo, así como la aprobación de los reglamentos internos de funcionamiento de estos comités.</p> <p>xix. La propuesta a la Asamblea General de Accionistas de la política de remuneración de la Junta Directiva.</p> <p>xx. La propuesta a la Asamblea General de la política en materia de recompra de acciones propias.</p> <p>xxi. La propuesta a la Asamblea General para la contratación del Revisor Fiscal, previo el análisis de su</p>		

**INFORMACIÓN
RELEVANTE**

experiencia y disponibilidad de		
------------------------------------	--	--

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>tiempo y recursos humanos y técnicos necesarios para desarrollar su labor.</p> <p>xxii. La constitución o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga, que por su complejidad pongan en riesgo la transparencia de la sociedad.</p> <p>xxiii. El conocimiento y administración de los conflictos de interés entre la sociedad y los accionistas, miembros</p>		

**INFORMACIÓN
RELEVANTE**



MEDIDA CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO VIGENTE

ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA

INFORMACIÓN RELEVANTE

<p>de la Junta Directiva y la Alta Gerencia.</p> <p>xxiv. El conocimiento y, en caso de impacto material, la aprobación de las operaciones que la sociedad realiza con accionistas controlantes o significativos, definidos de acuerdo con la estructura de propiedad de la sociedad, o representados en la Junta Directiva; con los miembros de la Junta Directiva y otros Administradores o con personas a ellos vinculadas (operaciones con Partes Vinculadas), así como con empresas del Conglomerado al que pertenece.</p> <p>xxv. Organizar el proceso de evaluación anual de la</p>		
--	--	--

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>Junta Directiva, tanto como órgano colegiado de administración como de sus miembros individualmente considerados, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación que pueden considerar la participación de asesores externos.</p> <p>xxvi. Actuar como enlace entre la sociedad y sus accionistas, creando los mecanismos adecuados para suministrar información veraz y oportuna sobre la marcha del emisor. xxvii. La supervisión sobre la integridad y confiabilidad de los sistemas contables y de</p>		

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>información interna con base, entre otros, en los informes de auditoría interna y de los representantes legales. xxviii. La supervisión de la información, financiera y no financiera, que por su condición de emisora y en el marco las políticas de información y comunicación la sociedad debe hacer publica periódicamente. xxix. La supervisión de la independencia y eficiencia de la función de auditoría interna. xxx. La supervisión de la eficiencia de las prácticas de Gobierno Corporativo implementadas, y el nivel de cumplimiento de las normas éticas y de</p>		

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>conducta adoptadas por la sociedad.</p> <p>xxxii. El control periódico del desempeño de la sociedad y del giro ordinario de los negocios, así como conocer la evaluación del desempeño de los miembros de la Alta Gerencia.</p> <p>xxxiii. Velar porque el proceso de proposición y elección de los miembros de la Junta Directiva se efectúe de acuerdo con las formalidades previstas por la sociedad.</p>		

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>Medida 18: Organización de la Junta Directiva</p> <p>18.10. Los Comités a Junta Dir están conformados exclusivamente por miembros Independientes, con un (3) Patrimoniales, con mínimo de tres integrantes y presidido un Miembro Independiente. En el caso del Comité de Nombramientos, Remuneraciones, Miembros Independientes siempre la mayoría es</p> <p>18.15. La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisar mediante la evaluación de los procedimientos contables y el relacionamiento con</p>	<p>ARTICULO 49. COMITÉS. La Junta Directiva de la Sociedad, contará con los siguientes comités:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos 2) Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración 3) Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia <p>Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos.- El Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, estará integrado mínimo por tres (3) miembros de la Junta Directiva, que en ningún caso será el Miembro Ejecutivo, incluyendo todos los independientes. Los miembros del Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos deberán contar con adecuada experiencia para cumplir a cabalidad con las funciones que corresponden al mismo. El Revisor Fiscal de la Sociedad, por disposición de la Ley 964 de 2005, podrá asistir con derecho a voz y sin voto. Siempre será presidido por un Miembro Independiente.</p>	<p>ARTICULO 49. COMITÉS. La Junta Directiva de la Sociedad, contará con los siguientes comités: (i) Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos, (ii) Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, (iii) Comité de Gobierno Corporativo y Estrategia y (iv) cualquier otro que la Junta considere conformar. .</p> <p>Los Comités de la Junta Directiva estarán conformados exclusivamente por Miembros Independientes o Patrimoniales, con un mínimo de tres (3) integrantes y presididos por un Miembro Independiente. El Comité de Gestión de Riesgos y Auditoría estará integrado por todos los Miembros Independientes de la Junta</p> <p>PARAGRAFO: De todas las reuniones de los Comités, se levantará acta y se enviará copia de éstas a todos los miembros de la Junta Directiva.</p>

**INFORMACIÓN
RELEVANTE**



MEDIDA CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO VIGENTE

ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA

<p>Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la Arquitectura de Control de la Sociedad, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la sociedad.</p> <p>18.16. Los miembros del Comité de Auditoría cuentan con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.</p> <p>18.17. A solicitud del Presidente de la Asamblea, el Presidente del Comité de Auditoría, informa a la</p>	<p>Las siguientes son las principales funciones que cumple el Comité de Auditoría y Gestión de Riesgos</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Considerar los estados financieros de periodos intermedios y de fin de ejercicio, antes de ser presentados a consideración de la Junta Directiva y del máximo órgano social. b) Servir de apoyo a la Junta Directiva en la toma de decisiones relacionadas con el modelo de control interno y gestión de riesgos. c) Supervisar la estructura del control interno y gestión de riesgos de la sociedad, en forma tal que se pueda establecer si los procedimientos diseñados protegen razonablemente los activos de la sociedad y si existen controles para verificar que las operaciones estén siendo adecuadamente autorizadas y registradas. d) Supervisar las funciones y actividades de auditoría interna, con el objeto de determinar su independencia en relación con las actividades que auditan, y verificar que el alcance de sus labores satisfacen las necesidades de la sociedad. 	
--	--	--

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
<p>Asamblea General de Accionistas sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité, como por ejemplo, el análisis del alcance y contenido del Informe del Revisor Fiscal</p> <p>18.25. Con los ajustes que sean necesarios para distinguir entre sociedades que pertenecen al sector financiero o al sector real de la economía, y sin perjuicio de las funciones asignadas a este comité por las normas vigentes, el Reglamento Interno del Comité de Riesgos le atribuye las siguientes funciones (...)</p>	<p>e) Velar por la transparencia de la información financiera que prepara la entidad y su apropiada revelación. Para ello deberá vigilar que existan los controles necesarios y los instrumentos adecuados para verificar que los estados financieros revelen la situación de la sociedad y el valor de sus activos.</p> <p>f) Evaluar los informes de control interno practicados por la Auditoría Interna y la Revisoría Fiscal, verificando que la administración haya atendido sus sugerencias y recomendaciones.</p> <p>g) Velar porque la auditoría interna de la sociedad cuente con la capacitación y recursos suficientes para desempeñar sus funciones.</p> <p>h) Solicitar los informes que considere convenientes para el adecuado desarrollo de sus funciones.</p> <p>i) Evaluar constantemente los procedimientos establecidos para determinar la suficiencia del control interno y la gestión de riesgos.</p> <p>j) Emitir concepto, mediante un informe escrito, respecto de las posibles operaciones que se planean celebrar con vinculados económicos, para lo cual deberá verificar que las mismas se realicen en</p>	

**INFORMACIÓN
RELEVANTE**



MEDIDA CÓDIGO PAÍS

ARTÍCULO VIGENTE

ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA

	<p>condiciones de mercado y que no vulneran la igualdad de trato entre los accionistas.</p> <p>k) Establecer las políticas, criterios y prácticas que utilizará la sociedad en la construcción, revelación y divulgación de su información financiera.</p> <p>l) Definir mecanismos para consolidar la información de los órganos de control del emisor para la presentación de la información a la Junta Directiva.</p> <p>m) Participar en el proceso de selección de candidatos a ser presentados para ocupar el cargo de Revisor Fiscal</p> <p>Las demás que defina la Junta Directiva</p> <p>El Comité de Desarrollo de la Organización, Talento Humano y Remuneración, estará compuesto por un miembro independiente de la Junta Directiva y un asesor externo o un miembro de Junta Directiva con experiencia en las funciones de comité, designado por la Junta Directiva de conformidad con lo establecido en su reglamento de funcionamiento.</p> <p>Este comité brindará apoyo a la Junta Directiva en los siguientes temas:</p>	
--	---	--

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
	<ol style="list-style-type: none"> 1) Revisión del modelo de talento humano de la sociedad, que incluye las políticas de administración de personal, y las de su compensación fija y variable con base en los resultados de la compañía. 2) Revisar el desempeño de la alta gerencia de la sociedad, analizar la evaluación de los Presidentes Corporativo y Ejecutivo. 3) Establecer los procesos de selección, de sucesión, evaluación, compensación y desarrollo para los principales ejecutivos de la empresa, y someterlos a aprobación de la Junta Directiva. 4) Proponer los criterios objetivos para definir la contratación del Presidente Corporativo y Ejecutivo y los principales ejecutivos de la sociedad. 5) Implementar un sistema de inducción y actualización que permita a los miembros de la Junta Directiva conocer la sociedad, sus negocios y el entorno. 	

MEDIDA CÓDIGO PAÍS	ARTÍCULO VIGENTE	ARTÍCULO POSTERIOR A LA REFORMA
--------------------	------------------	---------------------------------

INFORMACIÓN RELEVANTE

	6) Todas aquellas que resulten acordes con el objeto del Comité y que le sean encomendadas por la Junta Directiva.	
	ARTÍCULO 57. NOMBRAMIENTO. La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Presidente Ejecutivo, que será a la vez Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva.	ARTÍCULO 57. NOMBRAMIENTO. La Sociedad tendrá un Secretario de libre nombramiento y remoción del Presidente Ejecutivo, que será a la vez Secretario de la Asamblea General. y podrá serlo de la Junta Directiva si así se define.